



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Decreto de Alcaldía N° 012-2019/MDA

Ate, 10 JUN. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: el Informe Técnico N° 060-2019-MDA-GDE/SGTTV-AT, el Informe N° 121-2019-MDA-GDE/SGTTV, Informe Técnico N° 109-2019-MDA-GDE/SGTTV-AT, el Informe N° 164-2019-MDA-GDE/SGTTV, el Informe Técnico N° 164-2019-MDA-GDE/SGTTV-AT, y el Informe N° 203-2019-MDA-GDE/SGTTV-AT de la Sub-Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 32-2019-MDA/GDE, el Informe N° 57-2019-MDA/GDE y el Informe N° 63-2019-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe 296-2019-MDA/GAJ y el Informe N° 342-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveedor N° 229-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la misma Ley, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el Artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores - Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el numeral 3.2 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores (...)", en su Artículo 42° señala que: "los decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven asuntos o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, señala que: "El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados". Asimismo, el Artículo 3° numeral 3.2) de la acotada norma, establece que: "La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 457-MDA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de diciembre de 2017, la Municipalidad Distrital de Ate Regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores para el Distrito de Ate, y que en su Primera Disposición Transitoria señala que la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, deberá elaborar el Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, el mismo que contendrá la realidad, factibilidad y necesidad de prestación del servicio y la flota autorizada por cada zona de trabajo;

Que, de conformidad con el artículo 27° de la Ordenanza N° 457-MDA, se definen las características y condiciones especiales con que debe contar cada vehículos menor para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 027-2018-MDA se publica en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2018, Aprueban Anexos sobre el Proceso de Verificación de Características Físicas de las Unidades que Prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, la Cartilla y el Formato de Identificación de Características Físicas de Vehículos Menores.

Que, mediante Informe Técnico N° 060-2019-MDA-GDE/SGTTV de fecha 22 de febrero del 2019, el Área Técnica de la Sub-Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; señala que el Decreto de Alcaldía N° 027-2018MDA, aprueba los formatos, requisitos y sistema de calificación del proceso de verificación de características físicas de las unidades vehiculares que presten o van a prestar, el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores; informando que se debe modificar el Anexo I numeral 3.1 de Decreto de Alcaldía 027-2018-MDA, dejando sin efecto la calificación de porcentajes, de modo que los vehículos menores solo pueden aprobar al contar con todas las características y accesorios previstos, asimismo modificar los numerales 3.2.3 y 3.2.4 los cinturones de seguridad no serán exigibles hasta el 01 de junio del 2019 y las puertas si serán exigibles desde el 01 de enero del 2019; por último modificar el Anexo N° II Formato, identificación de características físicas de vehículos menores, acompañando nuevo modelo.

Que, mediante Informe N° 296-2019-MDA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que de la evaluación efectuada al proyecto de modificatoria del Decreto de Alcaldía 027-2018/MDA, según Informe indicado en el párrafo precedente, se puede apreciar que el mismo ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en la normativa, encontrándola viable en términos generales, toda vez que a través de la presente modificación se lograra que las unidades vehiculares que presten el Servicio Especial de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, sean las más idóneas para los usuarios del Distrito de Ate y que no pongan en peligros su integridad física, por tanto es factible su modificación mediante Decreto de Alcaldía, no obstante a ellos respecto al artículo 4 del presente proyecto (la cual modifica el artículo 7° del Decreto de Alcaldía N° 027-2018-MDA) la exigencia de que todas las unidades vehiculares que Prestan el Servicio de Transporte Público especial de Pasajeros en Vehículos Menores, deberán contar de manera obligatoria con puertas laterales de acuerdo al presente Decreto, recomendamos que dicha exigencia sea aplicable dentro de un plazo razonable que considere su Despacho, ello por cuanto ante la posibilidad de que existan unidades vehiculares que no cuenten con puertas laterales, están puedan tener un plazo prudencial para su adecuación correspondiente.



Que, mediante el informe N° 203-2019-MDA-GDE/SGTTV-AT, la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Vialidad € informa que: "el área técnica de la Sub gerencia de Transito, Transporte y Vialidad a mi cargo, ha emitido el Informe Técnico N° 162-2019-MDA/GDE-SGTTV-AT en el cual recuerdan que lo previsto en el proyecto presentado ha sido consensuado previamente con los representantes de las personas jurídicas autorizadas, en una reunión del 10 de abril de 2019, en la cual se comunicó a los representantes de las diversas empresas o personas jurídicas autorizadas, que se iba a solicitar la representación de las puertas a los vehículos que pasaran el proceso de verificación vehicular, indicando el Alcalde que, a fin de que las unidades cuenten con el tiempo necesario para la instalación o implementación de las puertas laterales, el proceso de verificación se iniciara el 03 de junio de 2019, de forma improrrogable". Concluye señalando que resulta evidente que el Proyecto de Decreto de Alcaldía y las disposiciones en el contenidas, han sido evaluados con responsabilidad buscando una mejora sustantiva del servicio por tanto recomienda emitir nuevamente opinión legal.

Que, mediante Informe N° 342-2019-MDA/GAJ de fecha 16 de mayo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante lo informado por la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Vialidad en relación a nuestro Informe N° 296 -2019-MDA-GAJ y habiendo emitido opinión legal, considera que se ha tomado en cuenta la recomendación formulada, por lo que damos por absuelta la observación y se continúe con el procedimiento para su aprobación correspondiente; por la razones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica ratifica su opinión que es PROCEDENTE, que mediante Decreto de Alcaldía se modifique el Decreto de Alcaldía N° 027-2018-MDA, que aprueba Anexos sobre el proceso de Verificación de Características Físicas de la Unidades que Prestan el Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, la Cartilla y el Formato de identificación de Características Físicas de Vehículos Menores, y por subsanada la recomendación formulada por este despacho.

Que, mediante proveído N° 229-2019-MDA/GM la Gerencia Municipal señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía de acuerdo a los documentos adjuntos y conforma a Ley.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo 1°.-

MODIFIQUESE, el Anexo I del Decreto de Alcaldía 027-2018 numeral 3.1., segundo párrafo, el cual quedará de la siguiente forma: "Los vehículos menores que pasen la verificación vehicular deberán alcanzar el 100% de las condiciones y características requeridas en la tabla vigente, debiendo mantener el vehículo en las condiciones en que aprueba la verificación. "Asimismo reemplazar la tabla de condiciones y características por que la acompaña el presente.

Artículo 2°.-

MODIFIQUESE, los numeral 3.2.3. y 3.2.4. Del Anexo I del Decreto de Alcaldía 027-2018, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: "3.2.3 Cinturones de Seguridad de mínimo dos puntos en los asientos de pasajeros, según las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos (exigible a partir del 01 de julio de 2019).3.2.4. Puertas laterales (exigible a partir del día siguiente de la publicación del presente en el diario oficial El Peruano."

Artículo 3°.-

REEMPLAZAR; EL Anexo III del Decreto de Alcaldía N° 027-2018 FORMATO DE IDENTIFICACION DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE VEHICULOS MENORES, por el formato parte del presente.

Artículo 4°.-

MODIFICAR; el artículo 7° del Decreto de Alcaldía N° 027-2018-MDA, disponiendo que, a partir del día siguiente de la publicación del presente en el diario oficial El Peruano, todos los vehículos menores que presten el servicio de transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, Motorizados o no Motorizados deberán contar con puertas laterales para los pasajeros.

Artículo 5°.-

DISPONER; se publique el presente Decreto en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 6°.-

ENCARGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSOLA GÁLVEZ SALDAÑA
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE



FORMATO DE VERIFICACION VEHICULAR

Municipalidad Distrital de Ate
Gerencia de Desarrollo Económico
Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad

PERSONA JURIDICA _____ ZONA DE TRABAJO _____

PLACA DE RODAJE _____ STICKER VEHICULAR _____ CODIGO UNICO _____

PROPIETARIOS _____ N° PADRON _____ FECHA _____

It.	DESCRIPCION	SI	NO
1	letrero, parte frontal de 45x15 cm. con logotipo y nombre de Persona Jurídica visible		
2	nombre de Persona Jurídica pintado en parte posterior claramente visible		
3	código único en parte frontal inferior derecho en un rectángulo de fondo amarillo con letras negras de 25 x 10		
4	placa de rodaje del vehículos pintada en la parte superior del vehículo, letras negras fondo amarillo de 80 x 50 cm.		
5	placa de rodaje pintada a ambos lados del vehículos y en la parte posterior rectángulo fondo amarillo letras negras de 30 x 17		
6	padrón interno otorgado por la persona jurídica pintado a ambos lados de la unidad y en la parte delantera en una circunferencia de 25 cm. de diámetro con fondo amarillo y letras negras		
7	guardafangos (tapabarro) de un solo color de no más de 25 cm. de ancho y a no menos de 15 cm. del suelo		
8	linterna en perfecto estado de funcionamiento con el número de placa pintado de forma visible		
9	triangulo de seguridad completo con el número de placa pintado de forma visible		
10	contar con separador entre el conductor y el pasajero, colocando en el respaldo de forma visible para el pasajero la placa de rodaje, el código único, el nombre de la persona jurídica y un número telefónico para quejas y denuncias		
11	micas transparentes laterales y posteriores, estando prohibido el uso de micas o vidrio oscurecidos o polarizados		
12	parabrisas de vidrio templado o laminado en buen estado que podrá contar con una banda protectora de luz solar de no más de 15% de su área total		
13	espejos retrovisores en buen estado		
14	laminas retroreflectivas de 30 x 5 cm. fijadas de forma horizontal en la parte anterior, posterior y laterales del vehículo		
15	Botiquín de primeros auxilios que deberá contener: 01 frasco de 50 ml de alcohol 70%, jabón o solución antiséptica, 01 frasco de 50 ml de agua oxigenada, 05 gasas esterilizadas fraccionadas de 10 x 10 cm., 02 apósitos esterilizados de 10 x 10 cm., 01 esparadrapo de 2.5 cm de 5.0 mt., 10 bandas adhesivas (curitas), 01 tijera punta roma, un paquete de algodón hidrófilo y un instructivo de primeros auxilios, un par de guantes quirúrgicos, venda elástica de 4" x 10.		
16	faro delantero con luces altas y bajas, direccionales delanteras y posteriores, luces de freno peligro operativas		
17	claxon en funcionamiento (prohibido sirenas o similares)		
18	cinturones de seguridad		
19	placas de rodaje originales		
20	puertas (pasajeros)		
21	Extintor de polvo químico seco de 01 kg. como mínimo.		
22	herramientas básicas; desarmador plano y estrella, alicate, llave de ruedas		

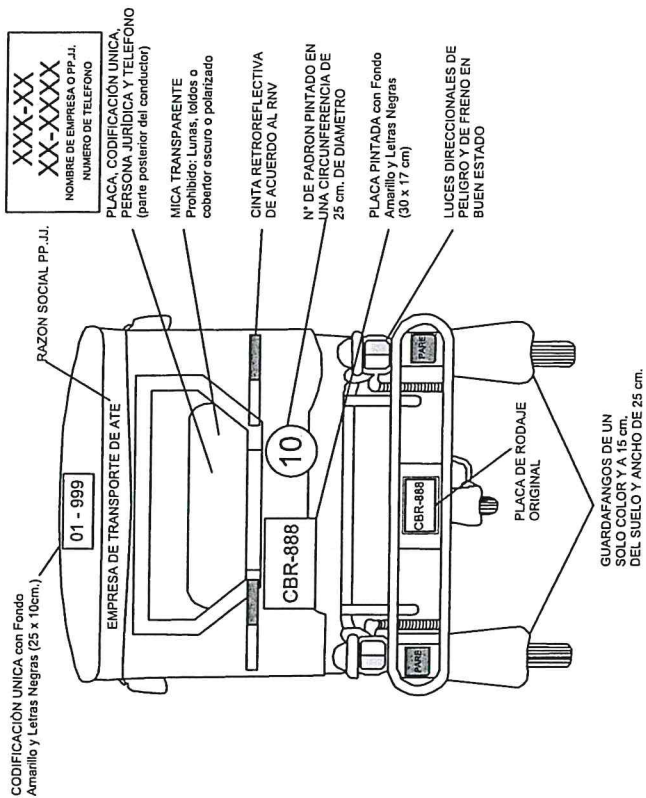


Observaciones: _____

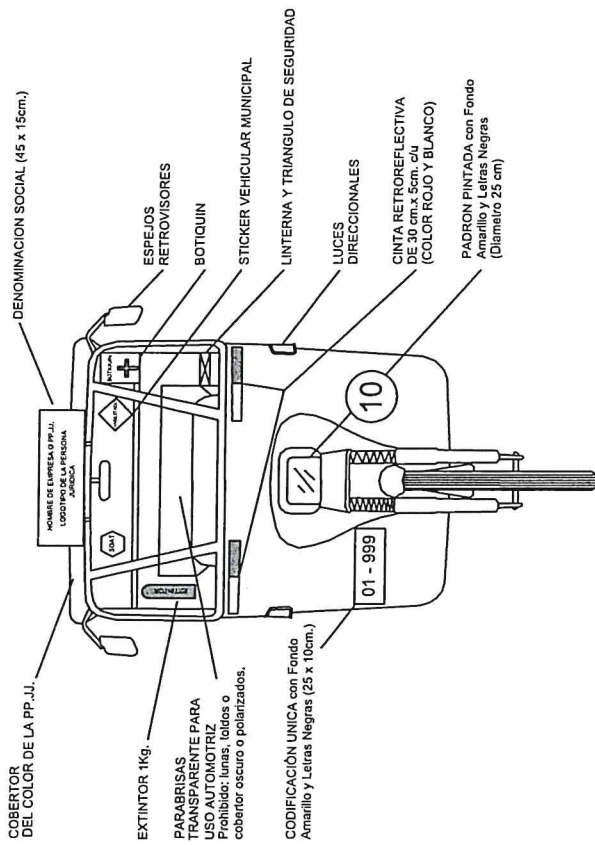
Técnico Responsable

Conductor

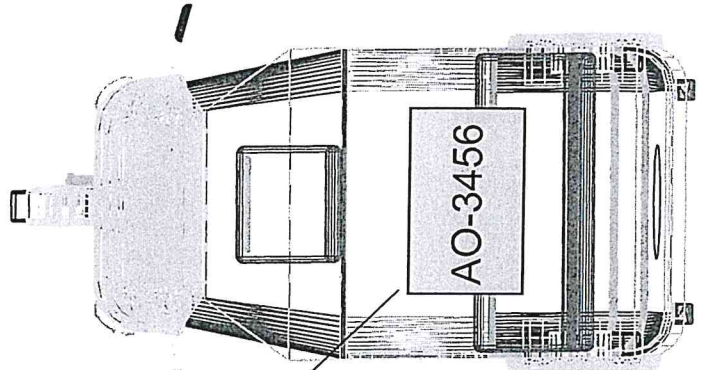
POSTERIOR



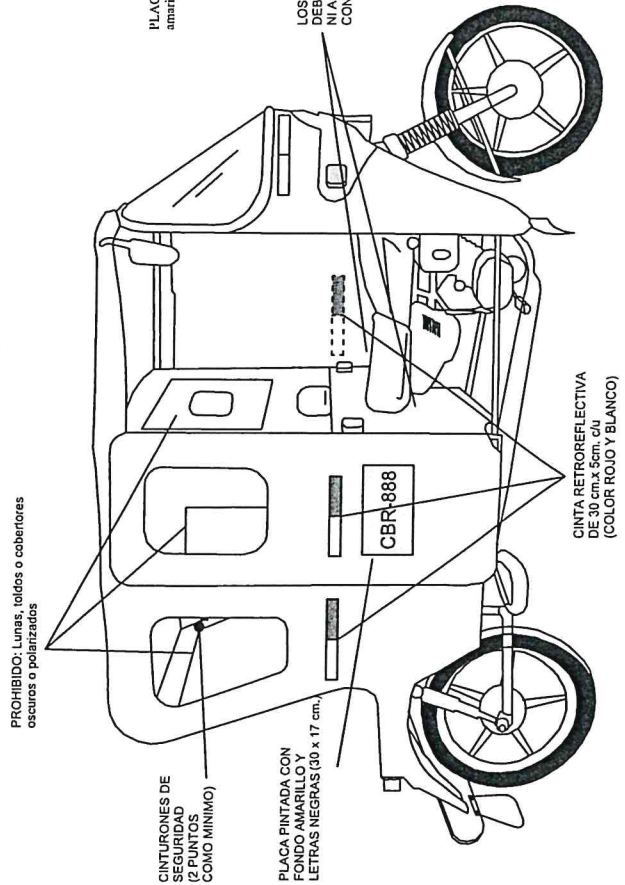
FRONTAL



PLANTA

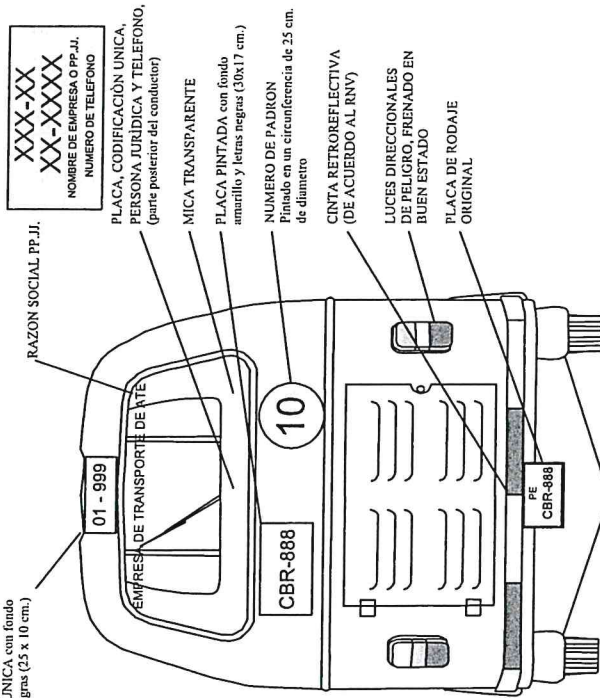


LATERAL

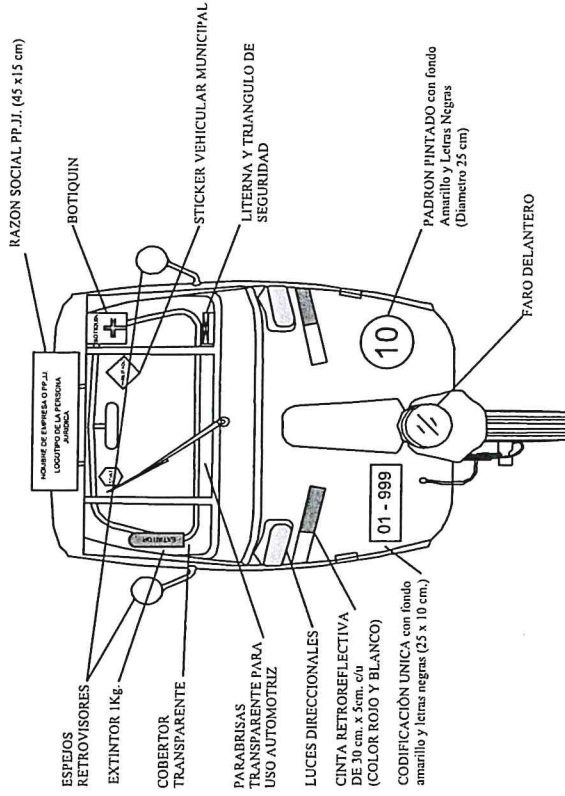


POSTERIOR

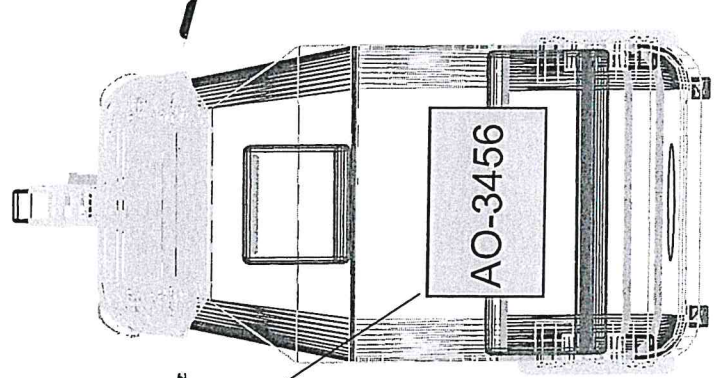
CODIFICACIÓN ÚNICA con fondo amarillo y letras negras (25 x 10 cm.)



FRONTAL



PLANTA



LATERAL

PROHIBIDO: Lunas, Toldos o cobertores oscuros o polarizados

